

ART 2

Bogotá, D. C., 1 de octubre de 2021

Doctor
Jenifer Kristin Arias
Presidente Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señora Presidenta:

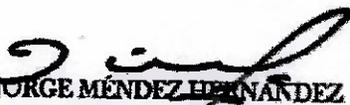
Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 2º del Proyecto de Ley 016 de 2020 Cámara "por medio de la cual se regula la evaluación y control de la destinación de los recursos recaudados por concepto de estampillas y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por estampilla ~~un tributo~~ **una tasa** territorial que recae sobre los actos, contratos y/o negocios jurídicos que se suscriban con las entidades que conforman el presupuesto anual de los Departamentos, Distritos o Municipios, y sobre los tramites documentales que sean efectuados ante estas entidades.

Elimínese lo tachado y adiciónese lo subrayado y en negrilla

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara ~~Partido~~ Partido Cambio Radical

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN.

Las tasas son contribuciones que hacen los ciudadanos para costear todo o en parte los costes de operación de la administración pública, la definición que se trae en la norma es de una tasa, no de un tributo en general.

Los tributos consisten en impuestos, contribuciones y tasas (como se desprende del artículo 338 de la Constitución Política), según la intensidad del poder de coacción y el deber de contribución implícito en cada modalidad.¹

Si bien no es incorrecto decirles tributos, por técnica legislativa debe dársele el nombre que realmente merecen, de modo que con la expedición de nuevas normas no exista la posibilidad de que en futuras ocasiones se puedan causar como impuestos.

¹ Sentencia C-278-19

**PROPOSICIÓN**

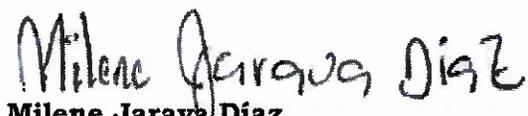
Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 05 del proyecto de ley N° 016 de 2020 Cámara** "Por medio de la cual se regula la evaluación y control de la destinación de los recursos recaudados por concepto de estampillas y se dictan otras disposiciones", así.

Artículo 5. Control público ciudadano. Las Administraciones Departamental, Distrital o Municipal deberán, para el cumplimiento del mandato de transparencia y de acceso a la información pública establecido en la Ley 1712 de 2014, publicar y facilitar el acceso a la información sobre el recaudo, administración, rendimientos y destinación final de los recursos provenientes del tributo territorial de estampilla. La información deberá ser completa, actualizada y de fácil comprensión para la ciudadanía.

Las entidades territoriales realizarán a través de su página web y demás espacios de información a la ciudadanía, un ejercicio de rendición de cuentas sobre los resultados de la ejecución de los recursos recaudados por concepto de estampillas, la cual deberá ser presentada en máximo tres (3) meses después a la finalización de la vigencia fiscal.

La no publicación de la información en los términos señalados, será considerada como falta disciplinaria grave

Cordialmente


Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 4 del **Proyecto de Ley N° 016 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se regula la evaluación y control de la destinación de los recursos recaudados por concepto de estampillas y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Parágrafo: La emisión de estampillas como mecanismo de financiación es excepcional; por lo tanto su adopción estará sujeta a claras justificaciones derivadas de necesidades extraordinarias relativas a la financiación para ampliación de cobertura y mejoramiento de calidad en la prestación de los servicios de salud, educación, atención al adulto mayor, cultura, recreación y deporte, agua potable y saneamiento básico; así como para la preservación, conservación y recuperación del medio ambiente, en lo concerniente a turismo desarrollo y vías terciarias podrá hacerse en función de obtener impactos relevantes y específicos en materia de desarrollo económico.

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo segundo del artículo 6 del **Proyecto de Ley N° 016 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se regula la evaluación y control de la destinación de los recursos recaudados por concepto de estampillas y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Parágrafo segundo. Tanto las Contralorías territoriales, como la Contraloría General de la República, podrán informar sobre la conveniencia del tributo si hay evidencia que indique el no cumplimiento del objetivo para el que fue creada; si existen graves hallazgos de tipo fiscal o; si hay evidencia que los sectores Salud, Educación, Atención al Adulto Mayor, Cultura, Turismo, Recreación y Deporte, Desarrollo y Vías Terciarias, agua potable y saneamiento básico, medio ambiente, no están siendo impactados de forma positiva.

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN ADITIVA

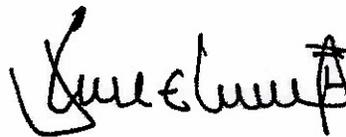
AL PROYECTO DE LEY No. 16 DE 2020 CAMARA

“Por medio de la cual se establecen mecanismos para la vigilancia, seguimiento y evaluación económica de los recursos recaudados por concepto del impuesto territorial de estampilla y se dictan otras disposiciones”

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 7, en el sentido de incluir un párrafo al artículo, el cual quedara así:

Art. 7º. Ajustes territoriales. Los Departamentos, Distritos y Municipios tendrán un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para ajustar las respectivas Ordenanzas y Acuerdos que autoricen la emisión del tributo de estampillas que aún estén vigentes en relación a lo prescrito por la presente ley.

Parágrafo nuevo: Las ordenanzas y acuerdos que autoricen la emisión del tributo de estampillas que aún estén vigentes y las que se autoricen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberá tener en cuenta que cuando el hecho generador este constituido con la suscripción de contratos de prestación de servicios y contratos de obra y conexos con entidades públicas del nivel departamental o municipal, el sujeto pasivo pagara después de que se le efectuó el primer pago.



JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ

Representante a la Cámara

Departamento del Cesar



RECEIVED
2013
FEB 12 11:00 AM
CÁMARA DE REPRESENTANTES
BOGOTÁ



PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 05 del proyecto de ley N° 016 de 2020 Cámara** "Por medio de la cual se regula la evaluación y control de la destinación de los recursos recaudados por concepto de estampillas y se dictan otras disposiciones", así.

Parágrafo. Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, Las Universidades públicas que reciban recursos por concepto de estampillas facilitaran y presentaran a la respectiva Administración Departamental, Distrital o Municipal un informe de ejecución presupuestal de los recursos recibidos por concepto de estampillas.

Asimismo, relacionaran el estado actual de las obras y proyectos financiados con estos recursos.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

